ASUNTO: SUP-JDC-0045-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: Concurso Público, Vocal

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de abril de dos mil diecisiete , la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la Segunda Convocatoria del Concurso Público. El actor se inscribió en el Concurso Público para competir por el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en una de las Juntas Distritales Ejecutivas. El diecinueve de julio, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE137/2017, a través del cual dio a conocer el nombre de las personas ganadoras del Concurso Público, entre los cuales no apareció el del actor. El actor impugnó, per saltum (salto de instancia), el acuerdo referido en el punto anterior. La Sala Superior registró dicho medio de impugnación como un juicio ciudadano, y resolvió reencauzarlo al recurso interno del INE que correspondiera. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Secretario Ejecutivo del INE radicó la demanda presentada por el actor, como un recurso de inconformidad. Posteriormente, el actor presentó un escrito ante la Sala Superior, para denunciar que hasta ese momento el Secretario Ejecutivo no había resuelto el recurso de inconformidad. La Sala Superior registró dicho escrito con la clave SUP-JDC1155/2017 y resolvió que la Secretaría Ejecutiva del INE incurrió injustificadamente en la omisión denunciada, razón por la cual, le ordenó que sometiera el respectivo proyecto de resolución a consideración de la Junta General, en su próxima sesión. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Junta General confirmó el acuerdo impugnado (INE/JGE137/2017). Inconforme con esa determinación, el tres de febrero de dos mil dieciocho, Salvador Ramos Valdez presentó el medio de impugnación que ahora se resuelve.

Su principal reclamo se centró en lo siguiente: I. El acuerdo impugnado fue aprobado dentro del plazo que él tenía para presentar el recurso interno previsto por los Lineamientos para solicitar la aclaración de sus

calificaciones; y II Las calificaciones que le asignaron los tres entrevistadores, no están sustentadas en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, y tampoco están debidamente fundadas ni motivadas. En contra de la resolución de la Junta General (INE/JGE14/2018), el actor promovió el juicio ciudadano en que se actúa. Los agravios planteados en el presente juicio se dirigen a cuestionar algunos de los pronunciamientos de la autoridad responsable relativos a las entrevistas, mismos que se resumen de la siguiente forma: I. Falta de investigación; Desplazamiento de posición injustificado; Omisión de resolver. Esta Sala Superior considera infundados los agravios.